

RECURSO DE REVISIÓN 132/2021

RECURRENTE: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de febrero de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente **C. (...)** en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHTLAN**, al margen de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha ocho de febrero de 2021, el **C. (...)** en el ejercicio de sus derechos, por medio del Sistema de comunicación con los sujetos obligados interpuso recurso de revisión a la Solicitud de acceso a la información con número de folio **00027021**, manifestando como motivo de interposición:

"El organigrama es uno de los principales instrumentos administrativos que deben elaborarse, llevan más de 50 días de la presente administración, tiempo suficiente para tenerlo elaborado y autorizado, por tanto, sigo en espera de dicho instrumento"

SEGUNDO: Lo anterior deriva de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00027021** presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente, la cual a la letra dice:

"Organigrama donde se muestren todas las áreas que integran la administración 2020-2024 con la fotografía, grado máximo de estudios, nombre y apellidos, así como puesto de los directores, titulares o/y encargados de área"

TERCERO: El Sujeto Obligado contestó por el mismo medio, rindiendo la siguiente información al solicitante:

"RESPUESTA

Este documento (organigrama) tiene que ser autorizado por la Asamblea Municipal, lo cual no se ha llevado a cabo, y por lo tanto aun no es posible publicarlo."

RECURSO DE REVISIÓN 132/2021

CUARTO: Por medio de acuerdo de fecha 09 de febrero de 2021 se ordenó turnar el expediente **132/2021** a la Comisionada Ponente Myrna Rocío Moncada Mahuem, a efecto de que procediera a su análisis decretando la admisión o desecamiento.

QUINTO: El expediente fue turnado a esta ponencia, la cual realizó un análisis al caso en concreto sobre la solicitud de acceso a la información, los motivos de interposición y la respuesta que le fue otorgada al solicitante y fue así como se emitió el acuerdo de admisión con fecha once de febrero de 2021, otorgando así a las partes intervinientes un término de 7 (siete) días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos.

Mediante el mismo acuerdo se realizó el requerimiento al Sujeto Obligado, para que, dentro del mismo término, haga del conocimiento a este Órgano Garante el área responsable de generar la información respecto de la solicitud de información **00027021**, así como el nombre del servidor público titular de la misma.

SEXTO: Una vez que feneció el término de 7 días otorgado mediante acuerdo de fecha once de febrero de 2021, sin que se hayan presentado manifestaciones por alguna de las partes, se procedió a dictar el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de 2021 y se procede a la elaboración de la resolución

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y en concordancia con los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 37, 140,141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149 de la Ley de Transparencia, Acceso

RECURSO DE REVISIÓN 132/2021

a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: En vista del estado procesal que guarda el presente recurso de revisión, han sido valorados los autos, la solicitud de acceso a la información con número de folio **00027021**, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, el motivo y razón de interposición del recurso de revisión. Es de recordar que la información que se solicita tiene el carácter de pública y se ha de apegar al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el cual se cita:

“Artículo 12. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”

TERCERO: Del estudio realizado a la solicitud de información, respuesta otorgada y motivo de interposición del presente recurso, se destaca:

1.- La solicitud de información con número de folio **00027021** consistente en:

“Organigrama donde se muestren todas las áreas que integran la administración 2020-2024 con la fotografía, grado máximo de estudios, nombre y apellidos, así como puesto de los directores, titulares o/y encargados de área”

es apegada a derecho y además se solicita información que tiene carácter de pública e incluso se encuentra considerada como una obligación de transparencia común, establecida dentro de las fracciones II y VII del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

Artículo 69. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. ...

RECURSO DE REVISIÓN 132/2021

- II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. *El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

Por lo que es información que debe ser accesible para cualquier persona que la solicite e incluso debe de estar publicada en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO: En tales circunstancias y a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá entregar la información que solicita el recurrente, haciendo una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que integran al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHTLÁN**, atendiendo el principio de congruencia y exhaustividad ya mencionado, esto en merito a lo que establece el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información: De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir

RECURSO DE REVISIÓN 132/2021

con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO: Derivado del estudio de lo antes expuesto y de los autos que obran en el expediente, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHTLÁN** a la solicitud de información presentada por el **C. (...)** con número de folio **00027021**.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo se:

RESUELVE

PRIMERO: Vista la cuenta que antecede y con apego a lo establecido por los artículos 1, 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se requiere al **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHTLÁN** a efecto de que, en un plazo no mayor a **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, **realice la entrega** de la información que le fue solicitada en términos de los **CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO** de la presente resolución, con la recomendación de tener especial cuidado en el tratamiento de los datos personales, en apego a lo establecido por las leyes y disposiciones de la materia.

SEGUNDO: Notifíquese y cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN 132/2021

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionada Presidenta y Ponente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, Comisionado Raúl Kennedy Cabildo, Comisionado Sigifredo Rivera Mercado, en sesión ordinaria del Consejo General, actuando como Secretario Ejecutivo Vicente Octavio Castillo Lazcano.